REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECALI

SENTENCIA Nro.170
Radicación Nro. 76001311000320230038400

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el presente proceso adelantado por SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO y el señor EDWIN SANTACRUZ COBO, mediante apoderado judicial, quienes han presentado Demanda para Divorcio Civil de Común acuerdo.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los solicitantes contrajeron matrimonio civil en fecha 27 de marzo del 2003 ante la Notaría Única del municipio de Taminango, 2 Nariño, registrada con el indicativo serial No. 1419575, no celebraron capitulaciones matrimoniales; con ocasión de dicho matrimonio, surgió sociedad conyugal, que a la fecha no ha sido disuelta, ni liquidada, y la cual no contiene activos ni pasivos sociales; que es su libre voluntad llevar a cabo el presente PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR COMÚN ACUERDO, haciendo uso de la facultad que les confiere la causal 9ª del artículo 154 del Código

Dentro del matrimonio, fueron concebidos SANTIAGO SANTACRUZ CEBALLOS, mayor de edad y la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS, quien actualmente tiene 17 años y reside en la ciudad de Cali,

Los señores SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO y EDWIN SANTACRUZ COBO, acuerdan lo siguiente respecto de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS en favor de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS:

La **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** permanecerá en cabeza de la madre de la menor, la señora SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO, como ha ocurrido desde el año 2015 hasta la actualidad. La **CUOTA ALIMENTARIA** el señor EDWIN SANTACRUZ COBO se compromete a pagar por concepto de cuota alimentaria para su hija GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS, la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), pagaderos dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, iniciando a pagar desde el mes de septiembre, a la cuenta de ahorros Bancolombia, No. 32547334867 de la SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO representante legal de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS. La cuota de alimentos se reajustará el 1 de enero de cada año, conforme con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Adicionalmente, la madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO asumirá el resto del sostenimiento mensual de la menor. La **CUOTA EXTRAORDINARIA**

quedará en cabeza de EDWIN SANTACRUZ COBO y será por TRESCIENTOS MIL PESOS ($300,000) adicionales, pagaderos dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de junio de cada año, iniciando a pagarlo desde el mes de junio del 2024 los cuales deberán consignarse a la cuenta de ahorros Bancolombia, número 32547334867 de la señora SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. Dicha cuota se destinará de la siguiente manera: - CIEN MIL PESOS ($100.000) a la compra de uniformes y de adquisición de útiles. - CIEN MIL PESOS ($100.000) a la adquisición de prendas de vestir y actividades recreativas, de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS. - CIEN MIL PESOS ($100.000) para gastos extra de salud y compra de productos de aseo. La cuota de extraordinaria se reajustará el 1 de enero de cada año, conforme con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Frente al **RÉGIMEN DE VISITAS**, teniendo en cuenta que el padre de la menor EDWIN SANTACRUZ COBO reside en Tuluá, Valle del Cauca, podrá visitar a su hija menor en época de vacaciones, a mitad de año. En cuanto a las demás fechas se estipula lo siguiente: - En el cumpleaños del padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS recogerá a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS a las 10:00 hrs., en su lugar de domicilio en Cali, Valle del Cauca, Barrio Siloé, Calle 13 oeste #53D – 24. Posteriormente el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS volverá a dejar a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS con su madre, el mismo día en el mismo domicilio a las 22:00 hrs. - En el cumpleaños de la madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO, la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS permanecerá con su madre. - En el cumpleaños de la menor, GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS, permanecerá con su madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. - El 24 de diciembre el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS recogerá a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS a las 08:00 hrs. en su lugar de domicilio en Cali, Valle del Cauca, Barrio Siloé, Calle 13 oeste #53D – 24. Posteriormente el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS volverá a dejar a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS con su madre, el mismo día, en el mismo domicilio a las 23:00 hrs. - El 31 de diciembre la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS permanecerá con su madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. - El día del padre, el padre de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS recogerá a la menor a las 10:00 hrs. en su lugar de domicilio en Cali, Valle del Cauca, Barrio Siloé, Calle 13 oeste #53D – 24. Posteriormente el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS volverá a dejar a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS con su madre, el mismo día, en el mismo domicilio a las 21:00 hrs. - El día de la madre, la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS permanecerá con su madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. - Además, la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS y su padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS, podrán mantener comunicación diariamente si así lo desean.

2. Actuación procesal

Mediante providencia No. 1565 del octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda presentada y se decretaron pruebas las cuales se acopiaron y podemos sintetizar así: Copia auténtica del registro civil de matrimonio celebrado entre la señora SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO, y el señor EDWIN SANTACRUZ COBO. Copia auténtica del registro civil de nacimiento con notas marginales de la señora SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. Copia auténtica del registro civil de nacimiento con notas marginales del señor EDWIN SANTACRUZ COBO. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO, Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDWIN SANTACRUZ COBO. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor

GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS. Copia de la tarjeta de identidad de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS.

III. CONSIDERACIONES

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: la Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Consagra el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil que:

> "Son causales de divorcio:
>
> (...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora plural, por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento. Se ha acreditado la calidad de cónyuges de los demandantes mediante el Registro Civil correspondiente y estos han manifestado de manera expresa, libre y espontánea su voluntad de Divorciarse, atendiendo el interés y derecho legítimo que les asiste para proveer en tal sentido y obtener el reconocimiento de la autoridad judicial que debe responder de la manera como lo ha previsto y autorizado el legislador.

De otra parte, se establece que el acuerdo sobre la menor de edad no constituye violación a las normas sustantivas ni adjetivas sobre la materia, en virtud de lo cual resulta viable impartirle aprobación.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre el Señor **SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.338.685 de Cajibío (Cauca), **y EDWIN SANTACRUZ COBO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.321.426 de Guacarí (Valle del Cauca) de Cali de **MUTUO ACUERDO.**

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACIÓN** la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente.

TERCERO: **APROBAR** el ACUERDO Respecto de su hija menor de edad **GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS**, el cual consiste:

3.1 CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de la menor, **Gabriela Santacruz Ceballos**, estará a cargo de la madre.

3.2 ALIMENTOS: Las partes acuerdan que el señor EDWIN SANTACRUZ COBO se compromete a pagar por concepto de cuota alimentaria para su hija GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS, la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), pagaderos dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, iniciando a pagar desde el mes de septiembre, a la cuenta de ahorros Bancolombia, No. 32547334867 de la SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO quien es la representante legal de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS. La cuota de alimentos se reajustará el 1 de enero de cada año, conforme con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Adicionalmente, la madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO asumirá el resto del sostenimiento mensual de la menor; igualmente una **CUOTA EXTRAORDINARIA** por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300,000) adicionales, pagaderos dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de junio de cada año, iniciando a pagarlo desde el mes de junio del 2024 los cuales deberán consignarse a la cuenta de ahorros Bancolombia, número 32547334867 de la señora SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. Dicha cuota se destinará de la siguiente manera: - CIEN MIL PESOS ($100.000) a la compra de uniformes y de adquisición de útiles. - CIEN MIL PESOS ($100.000) a la adquisición de prendas de vestir y actividades recreativas, de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS. - CIEN MIL PESOS ($100.000) para gastos extra de salud y compra de productos de aseo. La cuota de extraordinaria se reajustará el 1 de enero de cada año, conforme con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

3.3 VISITAS. teniendo en cuenta que el padre de la menor EDWIN SANTACRUZ COBO reside en Tuluá, Valle del Cauca, podrá visitar a su hija menor en época de vacaciones, a mitad de año. En cuanto a las demás fechas se estipula lo siguiente: - En el cumpleaños del padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS recogerá a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS a las 10:00 hrs., en su lugar de domicilio en Cali, Valle del Cauca, Barrio Siloé, Calle 13 oeste #53D – 24. Posteriormente el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS volverá a dejar a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS con su madre, el mismo día en el mismo domicilio a las 22:00 hrs. - En el cumpleaños de la madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO, la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS permanecerá con su madre. - En el cumpleaños de la menor, GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS, permanecerá con su madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. - El 24 de diciembre el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS recogerá a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS a las 08:00 hrs. en su lugar de domicilio en Cali, Valle del Cauca, Barrio Siloé, Calle 13 oeste #53D – 24. Posteriormente el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS volverá a dejar a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS con su madre, el mismo día, en el mismo domicilio a las 23:00 hrs. - El 31 de diciembre la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS permanecerá con su madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. - El día del padre, el padre de la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS recogerá a la menor a las 10:00 hrs. en su lugar de domicilio en Cali, Valle del Cauca, Barrio Siloé, Calle 13

oeste #53D – 24. Posteriormente el padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS volverá a dejar a la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS con su madre, el mismo día, en el mismo domicilio a las 21:00 hrs. - El día de la madre, la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS permanecerá con su madre, SANDRA PATRICIA CEBALLOS GUERRERO. - Además, la menor GABRIELA SANTACRUZ CEBALLOS y su padre, EDWIN SANTACRUZ CEBALLOS, podrán mantener comunicación diariamente si así lo desean.

CUARTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevados en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello, (Ley 962/05, art. 77, que modificó el art. 118 del Decreto Ley 1260/70, mod. Por el art. 1 del Dcto. 2158/70). Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

QUINTO: **AUTORIZAR** sendas copias para los fines de los interesados y a su Costa previo pago del Arancel.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 09 de noviembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bfe64d48fe09865c5313f78f6c829e4ae6c9cb274efc5a0495223894158451**

gcc

Documento generado en 08/11/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica